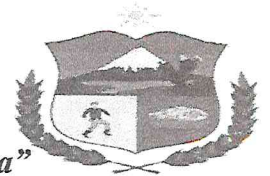




GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC  
Dirección de Salud Apurímac II – Andahuaylas  
“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”



## RESOLUCION DIRECTORAL

N° 292 -2026-DG-DISA APURIMAC II.  
Andahuaylas, 04 MAYO 2026

VISTOS: El Memorandum N° 1218-2026-DEGDRRH-DISA APURIMAC II-AND., de fecha 10 de abril del 2026, disponiendo la proyección de Resolución Directoral declarando Infundado el petitorio del Médico Luis Alberto Quintana Alegría sobre reconocimiento de vínculo laboral como CAS indeterminado bajo la Ley N° 31131, en mérito a la Opinión Legal N° 110-2026-QAL-DISA APURIMAC II-AND., y demás documentos que forman parte del presente expediente; y,

### CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, concordado con el artículo 2° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, teniendo como finalidad esencial fomentar el desarrollo integral sostenible;

Que, la Unidad Ejecutora N° 401-756, la Dirección de Salud Chanka, es un órgano desconcentrado de la Gerencia de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Apurímac, cuenta con autonomía, técnica, administrativa, presupuestal y con personería jurídica de derecho público y ejerce la autoridad de salud en el ámbito de la provincia de Andahuaylas bajo el marco legal de la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias;

Que, de acuerdo con el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar (T.P) del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General (LPAG), señala por el Principio de legalidad que: “Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas”;

Que, con la Ley N° 31131, Ley que establece disposiciones para erradicar la discriminación en los Regímenes Laborales del Sector Público, tiene como objeto incorporar al régimen laboral del Decreto Legislativo 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, a los trabajadores que desarrollan labores permanentes en las diversas entidades del Estado, contratados bajo el Decreto Legislativo 1057, Decreto Legislativo que Regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios. En las entidades públicas, cuyo régimen laboral es exclusivamente el del Decreto Legislativo 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, la citada incorporación se hace respecto a este régimen.

Que, con la Ley N° 31538, Ley Que Aprueba Créditos Suplementarios Para El Financiamiento De Los Gastos Asociados A La Emergencia Sanitaria Producida Por La Covid-19, La Reactivación Económica, Y Otros Gastos De Las Entidades Del Gobierno Nacional, Los Gobiernos Regionales Y Los Gobiernos Locales, Y Dicta Otras Medidas, que tiene como objeto aprobar medidas que permitan financiar los gastos asociados a la emergencia sanitaria producida por la COVID-19, la reactivación económica, y otros gastos de las entidades del Gobierno Nacional, los gobiernos regionales y los gobiernos locales, así como dictar otras medidas.

Que, en el artículo 27, se autoriza el crédito suplementario para el fortalecimiento de la capacidad resolutoria y mejorar la respuesta sanitaria de los establecimientos de salud a nivel nacional a través del cierre de brechas de recursos humanos, (...);

Que, con Informe Técnico N° 001479-2022-SERVIR-GPGSC., la Autoridad Nacional del Servicio Civil, se pronuncia con el Informe técnico vinculante sobre la identificación de los contratos CAS indeterminados y determinados a partir de la Sentencia del Tribunal Constitucional; (...);

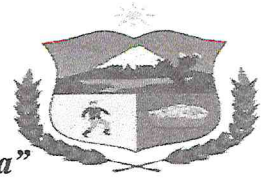
Que, con Hoja de Trámite con número de Registro 3216, con fecha 09 de marzo del 2026, el servidor Luis Alberto Quintana Alegría, identificado con DNI N° 41295194, contratado como médico en el Centro de Salud de Pacucha, de la Dirección de Salud Apurímac II, solicita se reconozca el vínculo laboral a plazo indeterminado en respeto a las bases de la convocatoria CAS N° 005-2024, y primacía de la realidad, (...);

Que, con Informe N° 0032-2026-PLHCAS-REM-DISA APURIMAC II, de fecha 26 de marzo del 2026, la Responsable de CAS, informa que en atención a la solicitud presentada por el MC QUINTANA ALEGRIA LUIS ALBERTO sobre el reconocimiento de vínculo laboral a plazo indeterminado, en el marco de las Bases de la Convocatoria CAS N.° 005-2024, el solicitante invoca el principio de primacía de la realidad y la Ley N.° 31131, No obstante, resulta necesario precisar que dicha norma es aplicable a aquellos trabajadores que, a la fecha de su entrada en vigencia, mantenían un vínculo CAS en condiciones regulares y no sujetos a regímenes especiales o excepcionales. En el presente caso, se advierte que el servidor público ingresó a laborar el 06 de septiembre de 2021 en el marco de la emergencia sanitaria por COVID-19, bajo una modalidad excepcional. Posteriormente, su contratación se encuentra comprendida dentro de los alcances de la Ley N.° 31538, la cual autoriza la continuidad de los contratos CAS suscritos en el contexto de la





**GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC**  
**Dirección de Salud Apurímac II – Andahuaylas**  
*“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”*



**RESOLUCION DIRECTORAL**

N° 292 -2026-DG-DISA APURIMAC II.  
 Andahuaylas, 04 MAYO 2026

emergencia sanitaria, manteniendo su naturaleza temporal y excepcional. En ese sentido, al encontrarse el vínculo laboral sujeto a un régimen especial derivado de la emergencia sanitaria, no resulta aplicable lo dispuesto en la Ley N.º 31131 para efectos de reconocer un vínculo laboral a plazo indeterminado. Del mismo modo, si bien el principio de primacía de la realidad constituye un criterio interpretativo relevante, su aplicación no puede desnaturalizar el marco normativo específico que regula las contrataciones excepcionales vigentes.

Que, mediante la Opinión Legal N° 065-2026-DISA APURIMAC II-AND./OAJ/DGC., de fecha 30 de marzo del 2026, el Asesor Legal emite un análisis y opinión en el siguiente sentido, i) El hecho de haber ingresado mediante concurso público no determina por sí mismo la existencia de un contrato CAS a plazo indeterminado.; ii) Las plazas registradas en el AIRHSP en el marco del artículo 27 de la Ley N.º 31538 tienen naturaleza excepcional y no configuran automáticamente plazas permanentes.; iii) No se verifica el cumplimiento concurrente de los requisitos establecidos por la Ley N.º 31131 para el reconocimiento de un vínculo a plazo indeterminado.; iv) No existe disposición legal que autorice la conversión automática del contrato del administrado en uno de duración indeterminada. En consecuencia, no corresponde amparar la solicitud formulada, y declarar la solicitud de conversión de contrato CAS a plazo indeterminado como INFUNDADA la solicitud de reconocimiento de contrato CAS a plazo indeterminado presentada por el médico LUIS ALBERTO QUINTANA ALEGRÍA, Mantener la contratación bajo el régimen CAS, conforme al Decreto Legislativo N.º 1057 y a la Ley N.º 31538.

Que, en uso de las facultades conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 224-2025-GR.APURIMAC/GR. Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales; Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización; TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; Resolución Ministerial N° 701-2004/MINSA; Resolución Ejecutiva Regional N° 715-2009-GR-APURIMAC/PR, que aprueba la Estructura Orgánica del Sector Salud de la Región Apurímac;

Con el Visado de la Dirección Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos, Oficina de Asesoría Legal, Dirección Ejecutiva de planeamiento Estratégico y Dirección Ejecutiva de Administración, de la Dirección de Salud Apurímac II – Andahuaylas;

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO. - DECLARAR INFUNDADA**, la petición del servidor LUIS ALBERTO QUINTANA ALEGRÍA, identificado con DNI N° 41295194, personal de salud contratado bajo los alcances del Decreto Legislativo 1057 y Ley N° 31538, como médico, en el Centro de Salud de Pacucha, con Código AIRHSP 001346, al acoplamiento de los alcances de la Ley N° 31131, por las consideraciones expuestas en la presente resolución, normativa vigente y documentos que en anexo adjunto.

**ARTÍCULO SEGUNDO. – NOTIFICAR**, la presente resolución al Interesado y Direcciones Ejecutivas competentes de la Dirección de Salud Apurímac II, para los fines de Ley.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**



GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC  
 DIRECCIÓN DE SALUD APURÍMAC II  
 Mag. Crispin Barrial Lujan  
 DIRECTOR GENERAL

C.c.  
 D.G.  
 D.Ejec.